



RESOLUCIÓN O-Nº 0303 /

MAT.: Rechaza solicitud de inscripción del "Partido Republicano de Chile", en el Registro de Partidos Políticos en la Región de la Araucanía.

SANTIAGO, 08 JUN 2020

VISTO:

a) La Resolución O-Nº 0245, de fecha 17 de junio de 2019, cuyo extracto fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, con fecha 17 del mismo mes y año;

b) La solicitud de constitución legal del "Partido Republicano de Chile", en la Región de la Araucanía formulada con fecha 03 de abril de 2020, por los señores José Antonio Kast Rist y David Antonio Barchiesi Chávez, Presidente y Secretario General de la Directiva Central de la entidad, publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral, según Resolución O-Nº 0236 de fecha 08 de abril de 2020;

c) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en la Región, contemplados en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y Resolución O-Nº 0317 de fecha 22 de agosto de 2018;

d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en los artículos 11 y 17 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, por ningún partido inscrito o en formación; y

e) Lo dispuesto en el artículo 69 letra e) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y los artículos 3 y 14, inciso primero de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.



CONSIDERANDO:

Que, el partido solicitante no ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° de la Ley N° 18.603, ya citada, estando, sin embargo, dentro del margen de diez por ciento para los efectos del artículo 15 de la misma Ley, alcanzando la cantidad de 801, siendo la cantidad mínima legal de 832 ciudadanos.

RESUELVO:

1. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad denominada "Partido Republicano de Chile", en la Región de La Araucanía.

2. Concédase el plazo dispuesto en el artículo 15 de la ley a efectos que el partido subsane las deficiencias indicadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILÁGA
DIRECTOR

RS-HS/SSG/EPG/mva
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Presidente Partido Republicano de Chile
- Subdirección de Partidos Políticos
- Dirección Regional de la Araucanía
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Gestión Documental y Patrimonial
- Oficina de Partes

